



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10503
18 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000046 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003466 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Radiosondista**, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, mediante la Resolución No. 20675 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; solicitó mediante radicado No. **555722198**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146552	1	1083905810	JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO
<p><i>“NO CUMPLE. Formación académica indica Ingeniería Industrial, profesión que no se encuentra dentro del núcleo básico del conocimiento del manual de funciones. Por alternativa no cumple con la experiencia mínima requerida por el manual de funciones.”</i></p>				

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión del elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20675 del 14 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado al elegible el 31 de julio de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 01 al 15 de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud **688980218** por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021², modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de**

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

³ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3"

Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de estudio requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...). (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, elevó solicitud de exclusión en contra del elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 146552.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2** Requisitos Mínimos del empleo denominado **RADIOSONDISTA**, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552
- 3.3** Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- 3.4** Etapa probatoria de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 766 del 28 de julio de 2023.
- 3.5** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20675 del 14 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3.

3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo **2.2.2.6.1** del Decreto 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

(...)”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **RADIOSONDISTA**, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. **146552**.

3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado RADIOSONDISTA, código 3118, grado 10, identificado con OPEC No. 146552.

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo denominado **RADIOSONDISTA**, Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. **146552**, son acorde a los contemplados en el perfil reportado, los cuales se transcriben a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146552	Radiosondista	3118	10	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: Analizar la información de los aeropuertos bajo el área de su responsabilidad y operar las estaciones de radiosonda instaladas en el territorio nacional con el fin de generar información Meteorológica Aeronáutica como apoyo a la seguridad, regularidad y eficiencia de la aeronavegación de conformidad con las normas internacionales vigentes, los procedimientos y las prioridades locales en materia de aviación.				
FUNCIONES ESENCIALES:				
1. Analizar los mapas y productos establecidos para los diferentes niveles de la atmósfera de acuerdo a la información meteorológica, con el fin de ser utilizados en la elaboración de diagnósticos y pronósticos meteorológicos aeronáuticos.				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146552	Radiosondista	3118	10	Técnico

REQUISITOS

2. Preparar y suministrar los mapas de viento y temperatura por niveles, así como las cartas de tiempo significativo, para ser entregados a los diferentes usuarios nacionales e internacionales, con el fin de contribuir al desarrollo de las operaciones aéreas
3. Analizar, codificar y evaluar los resultados del radiosondeo de la atmósfera, para la generación del mensaje de resumen final de los datos obtenidos en el proceso, aplicando los manuales de codificación de mensajes de altura.
4. Transmitir la información producida en el radiosondeo de la atmósfera, a las dependencias establecidas, para apoyar la elaboración de los diferentes productos y carta meteorológicas, de acuerdo con las normas establecidas
5. Proporcionar a usuarios internos y externos de manera eficaz, mediante exposiciones verbales y escritas, la información meteorológica aeronáutica necesaria para la seguridad del vuelo de acuerdo con las normas internacionales.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.

FUNCIONES GENERALES:

1. Realizar actividades encaminadas al cumplimiento de las políticas, dimensiones y directrices del modelo Integrado de Planeación y Gestión.
2. Asistir los comités técnicos y las reuniones de actualización establecidas por el jefe inmediato.
3. Dar respuesta con calidad y oportunidad a todos los requerimientos interpuestos por el ciudadano y/o entidades
4. Recolectar, procesar y validar la información que le sea asignada

Requisitos

- **Estudio:** 1. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Química y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Física o Matemáticas, Estadística y Afines.
- **Experiencia:** 1. Nueve (9) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

Alternativas

- **Estudio:** 1. Diploma de Bachiller
- **Experiencia:** 1. Treinta y tres (33) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

De ahí que, frente al requisito de estudios establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015⁵, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)*

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes**. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo antes citado, el numeral 3.1.1 y 3.1.2.1 del Anexo Rector del Proceso de Selección establece lo siguiente:

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

f) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...)

3.1.2.1. Certificación de la Educación Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)

De igual manera, resulta necesario aclarar que, dentro de los deberes legales y constitucionales que recaen sobre las entidades públicas, se encuentra el de expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos de formación y de experiencia exigidos para su ejercicio. En tal sentido, dispone el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. (...)

En ese sentido, es claro que, es de competencia de la entidad, definir los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, o las disciplinas académicas que serán requeridas para el ejercicio de determinado empleo. Al respecto, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, **se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Es así como los títulos solicitados para el empleo identificado con el Código OPEC No. 156735, no solamente deben contar con las características ya mencionadas, sino además deben cumplir con los requisitos de formación académica previstos como Núcleos Básicos de Conocimiento del empleo en mención.

3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **688980218**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“(…) Por lo cual adjunto por este medio imágenes correspondientes al Reporte de Inscripción que contiene las características de formación académica que proporcioné para el proceso de selección mencionado, en donde se pueden encontrar dos títulos, el primero de nivel Profesional corresponde a INGENIERÍA INDUSTRIAL, título por el

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

cual el IDEAM eleva la solicitud de exclusión ante ustedes la CNSC como carrera profesional no correspondiente a los núcleos básicos del conocimiento exigidos para esta convocatoria, sin embargo, el segundo título de nivel Tecnológico corresponde a **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS**, título por el cual continúe en concurso después de la verificación de requisitos mínimos VRM

(...) También es importante aclarar que el registro en el SIMO se hizo bajo el Título de **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS** debido a que es el nombre que tiene el programa actualmente en el SENA, pero que mi titulación y para la fecha en la que se realizó, lo entregaban bajo el Título de **TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORES** como aparece en el título proporcionado por mí en la plataforma SIMO para aspirar a la convocatoria, recalcando que corresponde a exactamente el mismo programa como lo podemos ver en la siguiente imagen, en donde se visualiza la Información general del programa de formación titulada, en la Justificación:

LÍNEA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES GESTIÓN DE LA RED TECNOLÓGICA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE			
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN TITULADA			
CÓDIGO:	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA		
228183	GESTIÓN DE REDES DE DATOS		
VERSIÓN:	1	ESTADO:	EN EJECUCIÓN
DURACIÓN MÁXIMA ESTIMADA DEL APRENDIZAJE	Lectiva	Total	
	18 meses		
	Práctica		
	6 meses	24 meses	
NIVEL DE FORMACIÓN:	TECNÓLOGO		
JUSTIFICACIÓN:	<p>El programa Tecnólogo en Administración de Redes de Computadores se creó para brindar al sector productivo nacional la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en tecnologías de Cableado Estructurado, Centros de Datos, Redes de Datos Alámbricas e Inalámbricas y Seguridad en Redes de Datos, tecnologías necesarias para la creación y soporte de infraestructura de TI (Tecnología informática) que esté al servicio de los objetivos de negocio del Sector Productivo, incrementando su nivel de competitividad y productividad requerido en el entorno globalizado actual.</p> <p>En todo el país se cuenta con demanda y potencial productivo para la Administración de Redes de Computadores, gracias a al incremento de la demanda de sistemas de comunicación e intercambio de información requeridos por parte del Sector Productivo, la cual tiene cobertura nacional. El fortalecimiento y crecimiento socioeconómico tanto a nivel regional como nacional, dependen en gran medida de contar con un recurso humano calificado, capaz de responder integralmente a la dinámica empresarial.</p> <p>El SENA ofrece este programa con todos los elementos de formación profesional, sociales, tecnológicas y culturales, aportando como elementos diferenciadoras de valor agregado</p>		

Fuente: [https://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/buscar-oferta-educativa.html?todos.LosProgramas=on&radio=opcion200&buscador_texto=%22Gestion%](https://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/buscar-oferta-educativa.html?todos.LosProgramas=on&radio=opcion200&buscador_texto=%22Gestion%22)

Así pues, al hacer la revisión en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior SNIES, evidenciamos que el título en mención corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC “Ingeniería de sistemas, telemática y afines”.

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS	Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código SNIES del programa	102348	Código IES Padre	9110
Estado del programa	Activo	Código IES	9110
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	14725	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	16/12/2019	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	16/12/2019	Campo amplio	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Nivel académico	Pregrado	Campo detallado	Diseño y administración de redes y bases de datos
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Nivel de formación	Tecnológico	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines
Número de créditos	83		
¿Cuánto dura el programa?	27 - Mensual		
Título otorgado	TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS		

(...)

Así también al realizar la búsqueda del programa “**TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORES**”, encontramos que otras entidades como la **UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA** también la tiene bajo registro y clasificado bajo el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC “Ingeniería de sistemas, telemática y afines”.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN REDES DE COMPUTADORES	Nombre institución	CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Código SNIES del programa	90436	Código IES Padre	1815
Estado del programa	Inactivo	Código IES	1822
Justificación Detallada	Se inactiva por vencimiento de registro calificado	Información adicional del programa	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Resolución de aprobación No.	2742	Campo amplio	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Fecha de resolución	16/04/2010	Campo específico	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Fecha de ejecutoria	26/04/2010	Campo detallado	Diseño y administración de redes y bases de datos
Vigencia (Años)	7	Núcleo Básico del Conocimiento	
Nivel académico	Pregrado	Área de conocimiento	ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Modalidad	Presencial	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	ingeniería de sistemas, telemática y afines
Nivel de formación	Tecnológico	» Cobertura	
Número de créditos	96		
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral		
Título otorgado	TECNOLOGO EN REDES DE COMPUTADORES		
Departamento de oferta del programa	Cundinamarca		
Municipio de oferta del programa	Girardot		
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral		
Programa en convenio	No		

Con esto solicito comedidamente dar firmeza a mi persona en el cargo en cuestión para ser legible y ocupar el cargo que meritoriamente he ganado, cumpliendo con todos los requerimientos exigidos y aprobando con el puesto N°1 la prueba de conocimiento.

(...)

3.4 Etapa probatoria de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 766 del 28 de julio de 2023.

a) De la prueba solicitada al Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, en la solicitud de exclusión elevada en contra del señor **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, y con el fin de esclarecer los hechos, la CNSC por medio del artículo tercero del auto No. 766 del 28 de julio de 2023 ordenó: “**Oficiar al doctor HENRY LISCANO PARRA**, Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, certifique con destino a este Despacho, a que Núcleo Básico del Conocimiento – NBC corresponde el Título de Tecnología en Administración de Redes de Computadores de acuerdo con la clasificación establecida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- entregado al señor **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.905.810, conforme a la certificación académica expedida por dicha autoridad, fechada 2 de octubre de 2012”

b) Respuesta del Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA a la solicitud elevada por la CNSC.

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la CNSC en el artículo tercero del Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, el Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA por medio del radicado No. 2023RE152411 del 11 de agosto de 2023, allegado a la CNSC, dio respuesta, en los siguientes términos:

(...)

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA no puede ofrecer programas de la Educación Superior sin contar con el Registro Calificado y su respectivo Código SNIES. Sin embargo, es pertinente aclarar que esta exigencia solo es exigible a partir del 1° de enero del 2013.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

El SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Artículo 1, Ley 119 de 1994).

(...)

En consecuencia, concluyó el Consejo de Estado en el anterior pronunciamiento, que el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, de conformidad con lo previsto en la ley 1188 de 2008 y decretos subsiguientes, así como la modificación y/o ampliación de dichos registros.

Así mismo, El Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior, emitió el concepto radicado en el Servicio Nacional de Aprendizaje con el No. 1-2011-016463 del 9 de agosto de 2011, sobre la validez y legalidad Programas SENA, en el cual de manera expresa dice: “... De acuerdo con los objetivos previstos en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 359 de 2000 los programas de educación superior que actualmente ofrece el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA gozan de validez y legalidad para su desarrollo y titulación ...”

Complementando lo anterior, el SENA en cumplimiento del principio de cooperación que prima entre las entidades públicas, suscribió acuerdo de Voluntades ente el Ministerio de Educación Nacional - MEN y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el trámite de Registro Calificado de los programas académicos de Educación Superior, el 12 de diciembre del 2011, en el cual se hacen algunas consideraciones sobre la Estrategia de Registro Calificado teniendo en cuenta las Redes de Conocimiento y en el cual quedaba claro que a partir del 1° de enero de 2013 todos los programas del nivel tecnológico y especialización tecnológica que ofreciera el SENA debían tener el registro calificado.

No obstante, lo anterior, dicho acogimiento del sistema de calidad necesario para la obtención del Registro calificado por parte del SENA no implica desconocimiento de la legalidad y validez de los cursos ofertados, cursados o aprobados por los aprendices del SENA con fechas anteriores al 01/01/2013, ya que su sustento como se indicó inicialmente estaba plenamente reconocido por los entes rectores y reguladores de la materia en cuestión

Es así que analizando las competencias del programa académico Tecnología en Administración de Redes de Computadores (ver anexo diseño curricular programa 217208) con respecto a las Temáticas del campo de acción del CINE F-2013-AC, se determina que este programa tiene un campo amplio 06 Tecnologías de la información y la comunicación, un campo específico 061 Tecnologías de la información y la comunicación y un campo de acción detallado 0612 Diseño y administración de redes y bases de datos, con esto además se llega a la conclusión que en el SNIES el área de conocimiento es Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines. Con un Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Ingeniería de sistemas, telemática y afines, tal y como se ve en el siguiente cuadro resumen.

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento – NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines

Campo amplio	Campo específico	Campo de acción detallado	Temáticas del campo de acción	Competencias del programa
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación	0612 Diseño y administración de redes y bases de datos	Diseño de redes	Diseñar la estructura de la red de datos de acuerdo con las necesidades del cliente.
			instalación y mantenimiento de redes informáticas	Implementar la estructura de la red de acuerdo con un diseño preestablecido A partir de normas técnicas internacionales. Utilizar software para administrar redes de acuerdo con las normas Internacionales.
			Administración de redes informáticas	Administrar redes empresariales y gestionar la conexión del sistema a redes Externas. Configurar los dispositivos activos de interconexión en la red que cumplan Las condiciones de transmisión e intercambio de información requeridas para La solución.
			Seguridad de tecnología de la información	Instalar y administrar hardware y software de seguridad en la red a partir de Normas internacionales

Manifestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia, el requerimiento que nos presentan. Esperamos que la respuesta brindada haya atendido lo solicitado por usted.

(...)"

3.5 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO** componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, el cual señala:

“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será excluido de la lista de elegibles.

Así las cosas, para acreditar el requisito de educación requerido para el empleo en cuestión, el Señor **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, aportó copia de su título Tecnólogo en **ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORES**, según consta en su diploma de grado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 2 de octubre de 2012.

En este sentido, una vez consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se logra evidenciar que el título de formación tecnológica en **ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORES** aportado por la aspirante se encuentra clasificado dentro del área de Conocimiento de Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, y el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, de Ingeniería de sistemas, telemática y afines así:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORES	Nombre Institución	INSTITUTO DE EDUCACION EMPRESARIAL-IDEE-
Código SNIES del programa	2697	Código IES Padre	3805
Estado del programa	Inactivo	Código IES	3805
Reconocimiento del Ministerio	n/a	Información adicional del programa	
Nivel académico	Pregrado	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Modalidad	Presencial	Núcleo Básico del Conocimiento	
Nivel de formación	Tecnológico	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
¿Cuánto dura el programa?	7 - Semestral	Campo específico	Educación comercial y administración
Título otorgado	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES DE COMPUTADORES	Campo detallado	Gestión y administración
Departamento de oferta del programa	Valle del Cauca	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Municipio de oferta del programa	Cali	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No	> Cobertura	
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral		
Programa en convenio	No		

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, en el SNIES, se evidencia que el programa de Tecnología en Administración de Redes de Computadores se encuentra ofertado por el Instituto de Educación Empresarial – IDEE, sin embargo, no arrojo resultado para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por tanto, una vez recaudada la prueba solicitada en el artículo tercero del Auto No. 766 del 28 de julio del 2023, se procedió a su incorporación a la presente actuación administrativa, del material probatorio contenido en el Oficio identificado con el radicado No. 2023RE152411 del 11 de agosto de 2023, allegado por el Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

De esta manera, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, es importante precisar que el Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, certificó a esta Comisión Nacional que el programa académico Tecnología en Administración de Redes de Computadores pertenece al área de conocimiento Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, con un Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Ingeniería de sistemas, telemática y afines.

De lo anterior se concluye que, el título profesional allegado por el señor **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO** con su inscripción al Proceso de Selección se acompasa al núcleo básico del conocimiento exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM, para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC 146552, tal como este lo afirma en el documento el Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano del Servicio Nacional de Aprendizaje:

con esto además se llega a la conclusión que en el SNIES el área de conocimiento es Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines. Con un Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Ingeniería de sistemas, telemática y afines, tal y como se ve en el siguiente cuadro resumen.

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento – NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines

De conformidad con lo expuesto, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de estudio no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **RADIOSONDISTA**, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552.

Ahora bien, frente al argumento referido a que el elegible, por alternativa no cumple con la experiencia mínima, en lo cual funda la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM, su solicitud de exclusión, es importante aclarar que en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo identificado con el código OPEC No. 146552, se aplicó **la primera opción dispuesta como requisito mínimo, de manera que no fue**

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 766 del 28 de julio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Radiosondista, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3"

aplicada la alternativa. De esta manera se evidencia que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra su solicitud en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

De ahí que, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR**, al elegible **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20675 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **RADIOSONDISTA**, Código 3118, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146552, y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3, recomponiendo de manera automática la lista de elegibles conformada para el empleo en cuestión.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR al señor **JAIRO ALEJANDRO RUIZ VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1083905810 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20675 del 14 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **RADIOSONDISTA**, Código 3118, Grado 10, de la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el primer artículo, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO**, Representante Legal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM o quien haga sus veces, en la dirección electrónica gecheverry@ideam.gov.co ; rchavez@ideam.gov.co, y a la doctora **ESPERANZA BARBOSA ALONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, en la dirección electrónica ebarbosa@ideam.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO